



Ministerio
del **Ambiente**



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. MAE-CGZ5-DPAG-2014-4261

Guayaquil, 24 de diciembre de 2014

Asunto: Resolución Ministerial No. 22 del 2014, 18 de diciembre 2014 cual se le otorga la Licencia Ambiental a favor del Área Minera Luzagui (código 700485)

Señor
Jacobo Alberto Sancehz Alarcon
Representante Legal
CONSTRUCTORA LUZAGUI CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

Sírvase usted a encontrar un ejemplar original de la resolución ministerial No. 22 del 18 de diciembre del 2014, emitida por la Dirección Provincial del Guayas, mediante la cual se otorga la licencia ambiental No. 22, a favor del Área Minera Luzagui (código 700485), para la actividad de Explotación de Materiales de Construcción de Macizo Rocosó Área Minera Luzagui (código 700485), ubicado en el km 18 Aurora-Salitre, Parroquia Enrique Baquerizo Moreno (Las Lojas) Cantón Daule, Provincia del Guayas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Pablo Enrique Segale Anormaliza
**COORDINADOR GENERAL ZONA 5 - DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DEL GUAYAS**

Anexos:

- Licencia 22 Area Minera Luzagui.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Milton Luzagui
Gerente General
CONSTRUCTORA LUZAGUI CIA. LTDA.

Señor Abogado
Juan Raúl Guafía Pilataxi
Coordinador General Jurídico

Señorita Magister
Paola Magdalena Carrera Ubidia
Subsecretaria de Calidad Ambiental

Papel Ecológico

Oficio Nro. MAE-CGZ5-DPAG-2014-4261

Guayaquil, 24 de diciembre de 2014

**Señora Bióloga
Ruth Patricia Méndez Díaz
Coordinadora de Calidad Ambiental**

**Señorita Abogada
María Belén Palma Párraga
Coordinadora de Asesoría Jurídica**

fb



RESOLUCIÓN No.22
Coordinación Zonal 5 del
Ministerio del Ambiente

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar



las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases";

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos;

Que, mediante oficio No. S/N del 23 de marzo del 2013, El Titular del Área Minera Luzagui (código 700485), solicita a La Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección para la actividad de Explotación de Materiales de Construcción de Macizo Rocosó Área Minera Luzagui (código 700485), ubicado en el km 18 Aurora-Salitre, Parroquia Enrique Baquerizo Moreno (Las Lojas) Cantón Daule, Provincia del Guayas.

Que, mediante oficio MAE-CGZ5-DPAG-2013-1006 del 3 de abril del 2013, La Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a El Titular del Área Minera Luzagui (código 700485), que la actividad de Explotación de Materiales de Construcción de Macizo Rocosó Área Minera Luzagui (código 700485), ubicado en el km 18 Aurora-Salitre, Parroquia Enrique Baquerizo Moreno (Las Lojas) Cantón Daule, Provincia del Guayas. **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona 17, las mismas que son:

PUNTOS	X	Y
1	624951	9779335
2	624951	9778935
3	624451	9778935
4	624451	9779335

Que, mediante oficio s/n del 15 de agosto del 2013, El Titular del Área Minera Luzagui (código 700485) remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la Auditoria Ambiental de Cumplimiento para la actividad de Explotación de Materiales de Construcción de Macizo Rocosó Área Minera Luzagui (código 700485), ubicado en el km 18 Aurora-Salitre, Parroquia Enrique Baquerizo Moreno (Las Lojas) Cantón Daule, Provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-2660 de 20 de agosto del 2013, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente **aprueba**, los Términos de Referencia para la Auditoria Ambiental de Cumplimiento para la actividad de Explotación de Materiales de Construcción de Macizo Rocosó Área Minera Luzagui



(código 700485), ubicado en el km 18 Aurora-Salitre, Parroquia Enrique Baquerizo Moreno (Las Lojas) Cantón Daule, Provincia del Guayas.

- Que,** de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo del 2008, el proceso de participación social, para la actividad de Explotación de Materiales de Construcción de Macizo Rocosó Área Minera Luzagui (código 700485), ubicado en el km 18 Aurora-Salitre, Parroquia Enrique Baquerizo Moreno (Las Lojas) Cantón Daule, Provincia del Guayas, se realizó el 5 de octubre del 2013 a las 10h30, en la Escuela Fiscal 4 de octubre del recinto San Guillermo, Km 18, Parroquia Enrique Baquerizo Moreno (Las Lojas) Cantón Daule, Provincia del Guayas
- Que,** mediante oficio s/n del 29 de octubre del 2013, El Titular del Área Minera Luzagui (código 700485), remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la Auditoria Ambiental de Cumplimiento para la actividad de Explotación de Materiales de Construcción de Macizo Rocosó Área Minera Luzagui (código 700485), ubicado en el km 18 Aurora-Salitre, Parroquia Enrique Baquerizo Moreno (Las Lojas) Cantón Daule, Provincia del Guayas.
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-4313 de 26 de diciembre de 2013, Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2013-1625 del 23 de diciembre de 2013, **APRUEBA** La Auditoria Ambiental de Cumplimiento para la actividad de Explotación de Materiales de Construcción de Macizo Rocosó Área Minera Luzagui (código 700485), ubicado en el km 18 Aurora-Salitre, Parroquia Enrique Baquerizo Moreno (Las Lojas) Cantón Daule, Provincia del Guayas.
- Que,** mediante oficio s/n del 7 de julio de 2014, El Titular del Área Minera Luzagui (código 700485), remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente las papeletas de depósito No. 526966534 por el valor de de USD 2.603,53 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo y papeletas de depósito No. 455959282 por valor de USD 720.00 correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental, para la actividad de Explotación de Materiales de Construcción de Macizo Rocosó Área Minera Luzagui (código 700485), ubicado en el km 18 Aurora-Salitre, Parroquia Enrique Baquerizo Moreno (Las Lojas) Cantón Daule, Provincia del Guayas.
- Que,** mediante oficio CL-NOV-0001-2014 del 5 de diciembre del 2014, El Titular del Área Minera Luzagui (código 700485), remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, Póliza No. 25681 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 36.500,00, para la actividad de Explotación de Materiales de Construcción de Macizo Rocosó Área Minera Luzagui (código 700485), ubicado en el km 18 Aurora-Salitre, Parroquia Enrique Baquerizo Moreno (Las Lojas) Cantón Daule, Provincia del Guayas.

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,



RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la Auditoria Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad de Explotación de Materiales de Construcción de Macizo Rocosó Área Minera Luzagui (código 700485), ubicado en el km 18 Aurora-Salitre, Parroquia Enrique Baquerizo Moreno (Las Lojas) Cantón Daule, Provincia del Guayas. sobre la base del oficio. No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-4313 de 26 de diciembre de 2013 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2013-1625 del 23 de diciembre de 2013.

Art.2. Otorgar Licencia Ambiental a la Concesión del Área Minera Luzagui (código 700485), para la ejecución de la actividad de Explotación de Materiales de Construcción de Macizo Rocosó Área Minera Luzagui (código 700485), ubicado en el km 18 Aurora-Salitre, Parroquia Enrique Baquerizo Moreno (Las Lojas) Cantón Daule, Provincia del Guayas.

Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoria Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013.

Art.4. la Concesión del Área Minera Luzagui (código 700485), se compromete cumplir estrictamente a mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 250 del 14 de Agosto de 2010 " Calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo o Contingencias, la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, como requisito para la Licencia Ambiental.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Área Minera Luzagui (código 700485), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a **18 DIC. 2014**

Pablo Enrique Segale Anormaliza
Director Provincial del Ambiente del Guayas

PM / MB / FB



MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 22
Coordinación Zonal 5 del
Ministerio del Ambiente

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE MACIZO ROCOSO ÁREA MINERA LUZAGUI (CÓDIGO 700485), UBICADO EN EL KM 18 AURORA-SALITRE, PARROQUIA ENRIQUE BAQUERIZO MORENO (LAS LOJAS) CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Área Minera Luzagui (código 700485), en la persona de su representante legal, para la actividad de Explotación de Materiales de Construcción de Macizo Rocosó Área Minera Luzagui (código 700485), ubicado en el km 18 Aurora-Salitre, Parroquia Enrique Baquerizo Moreno (Las Lojas) Cantón Daule, Provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, el Área Minera Luzagui (código 700485), se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoria Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. El titular minero deberá presentar hasta el primero de diciembre de cada año, el programa y presupuesto ambiental del año siguiente para aprobación de la Autoridad Ambiental competente.
5. El titular minero deberá presentar hasta el treinta y uno de enero de cada año el informe ambiental de actividades cumplidas en el año inmediato anterior.
6. El titular minero deberá presentar el programa de revegetación y reforestación con su cronograma y presupuesto anual establecido en el Art. 80 de la Ley de Minería.
7. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
8. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en El artículo 78 de la Ley de Minería.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del



proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

10. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

11. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 18 DIC. 2014

Pablo Enrique Segale Anormaliza
Director Provincial del Ambiente del Guayas

PM / MB / FB